

CIRCULAR EXTERNA No. 009 del 14 de mayo de 2020

**PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
COLECTIVO DE PASAJEROS HABILITADAS PARA PRESTAR SUS
SERVICIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.**

DE: ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL COMPONENTE DE LA
TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DESTINADO A
LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE MASIVO Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.**

El Área Metropolitana de Barranquilla en ejercicio de las facultades y competencias que le fueron conferidas por la Ley 1625 de 2013 como Autoridad de Transporte, el Acuerdo Metropolitano 0013 de 2018 *“Mediante el cual se fijan las tarifas al usuario del transporte público colectivo del Distrito de Barranquilla y su área metropolitana”* que incluye un factor de calidad para la implementación de la modernización del transporte público colectivo, y el Acuerdo Metropolitano 003 del 31 de octubre de 2019 *“Por medio del cual se sustituye integralmente el acuerdo metropolitano 005 de 2016 y se establece el componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y se dictan otras disposiciones”*, y teniendo en cuenta que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, y que mediante el Decreto 417 de 2020 se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y que así mismo, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, medida extendida hasta el próximo 25 de mayo, mediante Decretos 531, 593 y 636 de 2020; considera necesario establecer medidas temporales sobre la periodicidad de la transferencia de los recursos del componente de la tarifa de transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y la modernización del TPC, por parte de las empresas transportadoras, teniendo en cuenta las siguientes precisiones de orden normativo:

1. SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO

Mediante Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2016 se autoriza la creación del Fondo de Estabilización tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, disponiendo que dicho fondo tiene como **finalidad cubrir la diferencia existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario y así garantizar la sostenibilidad del sistema y la continua y eficiente prestación del servicio; y optimizar la calidad del mismo en condiciones de comodidad, seguridad y accesibilidad de los usuarios.**

En el mismo sentido, la Junta metropolitana expidió la Resolución No. 278 del 26 de septiembre de 2016, reglamentaria del Fondo de Estabilización tarifaria del Sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

La ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” en el artículo 97 estableció que las autoridades competentes en el proceso de determinación de costos y tarifas podrán utilizar factores tarifarios que permitan obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios de transporte, como el colectivo o masivo, que operen en su jurisdicción. Señaló la norma:

“Artículo 97. Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:

“(…)

7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.”

Así mismo, la norma en cita modificó el artículo 14 de la ley 1753 de 2015, en lo atinente a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, así:

“Artículo 98. Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

Artículo 14. Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. *Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.*

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.”

Ahora bien, el día 31 de octubre de 2019 se expide el Acuerdo Metropolitano 003 “*Por medio del cual se sustituye integralmente el acuerdo metropolitano 005 de 2016 y se establece el componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y se dictan otras disposiciones*”, en cuyo artículo primero (modificado por el artículo segundo del Acuerdo 008 de 2019) y quinto se señala:

“ARTÍCULO PRIMERO. SUSTITUCIÓN DEL ACUERDO METROPOLITANO 005.16 E INCLUSIÓN EN LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE RECURSOS PARA CONTRIBUIR A LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO. *Con fundamento en lo establecido en la Ley 1955 de 2019, artículo 97, y en virtud de la modificación del artículo 33 de la ley 1753 de 2015 por la Ley 1955 de 2019, sustituir el Acuerdo Metropolitano 005.16, y destínese durante la vigencia 2020, **doscientos pesos moneda corriente (\$ 200,00 m/cte)** de la tarifa autorizada al Transporte Público Colectivo, determinados de acuerdo con el Estudio de Costos e informe técnico actualizados a que se refieren las consideraciones del presente acto, para contribuir a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado Transporte Masivo y cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El valor establecido en el presente artículo se ajustará de conformidad con los estudios técnicos que así lo soporten.”*

*“ARTÍCULO QUINTO. FINALIDAD. La finalidad de los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano **es contribuir con la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo cofinanciando el cubrimiento de los costos de operación, administración y mantenimiento, garantizando así la continua y eficiente prestación del servicio en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, así como de calidad y oportunidad del servicio público de transporte**, esencialmente al cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario.”* (Subrayas y negrilla por fuera del texto)

Conforme a las normas precitadas, reviste claridad que el componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo tiene una finalidad específica de la que pende su ejecución: **contribuir con la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo cofinanciando el cubrimiento de los costos de operación, administración y mantenimiento, garantizando así la continua y eficiente prestación del servicio público de transporte, su calidad y oportunidad.**

Tal y como lo disponen los artículos 4 y 7 del Acuerdo Metropolitano 003 de 2019, corresponde al Área Metropolitana de Barranquilla la administración, vigilancia y control de los recursos destinados a contribuir a la sostenibilidad de Sistema Integrado de Transporte Masivo.

2. MODERNIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO

Mediante el Acuerdo Metropolitano 0013 de 2018, la Junta Metropolitana en sesión realizada el 27 de diciembre de 2018, fijó la tarifa del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la modalidad colectivo, y dentro de la misma estableció un factor de calidad, el cual será manejado y administrado bajo la coordinación de esta autoridad, al disponer en el párrafo segundo de su artículo primero lo siguiente: *"PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la tarifa establecida en este artículo sesenta pesos (\$60) pesos corresponde al factor de calidad establecido para la implementación de la modernización del servicio de Transporte Público Colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla, con mira a la integración de éste y el Sistema de Transporte masivo. El manejo y administración de los recursos de este factor estará bajo la coordinación de la autoridad de Transporte".*

Adicionalmente, el artículo quinto del Acuerdo Metropolitano 013 de 2018, facultó al Director del AMB para la reglamentación del factor de calidad.

El 28 de diciembre de 2018, se expidió la Resolución Metropolitana No. 909 “Por medio de la cual se reglamenta el factor de calidad establecido en el Acuerdo 013.18.”, en cuyos artículos quinto y sexto se dispuso:

“ARTÍCULO QUINTO- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos correspondientes al factor de calidad, incluidos en la tarifa del Transporte Público Colectivo, y sus rendimientos financieros, serán invertidos en el Sistema de Recaudo Centralizado, el Sistema de Gestión y Control de flota e implementación del proyecto de instalación de ayudas tecnológicas, entre estas, cámaras de seguridad, que conlleven a garantizar la seguridad de los usuarios, conductores y la flota misma, además de mejorar el servicio prestado al usuario del Transporte Público Colectivo.”

“ARTÍCULO SEXTO- ADMINISTRACIÓN: Los recursos que se recauden por concepto de factor de calidad, aportados por cada una de las Empresas y Cooperativas del Transporte público Colectivo de pasajeros habilitadas, serán manejados por una Entidad Fiduciaria acreditada y autorizada por la Superintendencia Financiera, a través de la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos.”

Así mismo, la Resolución estableció en su artículo cuarto una periodicidad semanal del depósito de los aportes.

3. MEDIDAS CON IMPACTO ECONÓMICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

En el marco de la emergencia sanitaria, económica y social decretada por causa del coronavirus COVID-19 el servicio público de transporte, son esenciales para la movilidad de quienes se encuentran exceptuados de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el Gobierno Nacional, tales como la prestación y asistencia servicios de salud, adquisición de bienes de primera necesidad, cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, producto farmacéuticos, insumos, productos limpieza, infección y aseo personal para hogares y hospitales, y la ejecución de obras de infraestructura transporte y obra pública, así como la cadena de suministro e insumos para producir bienes de primera necesidad, entre otros.

En materia de transporte público, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social como consecuencia de la pandemia Coronavirus COVID-19 se expidió la Circular Externa Conjunta número 004 del 9 de abril de 2020 entre el Ministerio de Transporte, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio Salud y Protección Social y la Resolución 677 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, “Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para

el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVIS-19 en el sector transporte” que exige por parte de los prestadores del servicio “velar porque durante el trayecto (al interior de cada vehículo) exista una distancia entre cada usuario de por lo menos un metro”, lo que implica una ocupación menor de los vehículos de transporte público.

Igualmente, la Superintendencia de Puertos y Transporte, ha exigido a las autoridades adoptar todas las medidas dentro del ámbito de sus competencias para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Así es como durante la vigencia 2020, como mínimo, se requiere continuar con medidas de gestión de la demanda y oferta de servicios, que permitan evitar aglomeraciones en los vehículos, además de medidas como desinfección de vehículos e infraestructura y campañas de promoción del autocuidado en los servicios de transporte público, con el propósito de evitar que los sistemas de transporte se conviertan en lugares de propagación del Coronavirus COVID-19, las cuales han sido adoptadas por la autoridad de transporte.

El Área Metropolitana de Barranquilla, ha expedido una serie de actos administrativos (Resoluciones Metropolitanas No. 067, 083, 089, 091, 094 y 100) reglamentando la operación del transporte terrestre automotor de pasajeros, modificando transitoriamente la oferta del servicio (en respuesta a su demanda) y racionalizando eficientemente el uso de su parque automotor.

La disminución de la demanda como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio dictaminado por el Gobierno Nacional, tiene efecto directo sobre la capacidad del sistema para cubrir la canasta de costos, toda vez que el estudio de tarifa que anualmente se realiza con base en lo dispuesto en la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de transporte, considera la canasta de costos del transporte distribuyendo dichos costos sobre la demanda estimada.

Dicha situación generada por la propagación de la pandemia Coronavirus COVID-19 afecta el flujo de caja de las empresas y las condiciones para la prestación del servicio, por ello es importante plantear estrategias que permitan seguir garantizando la prestación continua del servicio público de transporte.

En atención a esta situación, el Gobierno Nacional mediante Decreto 575 de 2020, estableció una serie de medidas económicas para el sector transporte, tales como:

1. Permitir a los propietarios de los vehículos de TPC el retiro de hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar reposición gradual del automotor.

2. Cofinanciación de Sistemas de Transporte. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, incluyendo los costos de operación dentro de las inversiones financiables

El Acuerdo Metropolitano 003 de 2019, mediante el cual se creó el fondo para la sostenibilidad del Sistema Transmetro, establece el valor del factor tarifario que se incluye por cada pasaje del transporte público con destino a la sostenibilidad del SITM y, en el párrafo transitorio del artículo primero (modificado por el artículo segundo del Acuerdo 008 de 2019) estipula que: *“Hasta tanto no se implemente el Recaudo unificado para la liquidación de los aportes las empresas deberán acoger la demanda establecida y/o determinada por la Autoridad.”*, en virtud de lo cual, dicha demanda fue determinada por el AMB considerando una situación de operación normal del TPC.

Atendiendo a las circunstancias actuales en relación con los efectos presentados en los ingresos del TPC por operar o prestar el servicio en condiciones restringidas en cumplimiento de las medidas y normatividad expedida por las autoridades nacionales y territoriales para reducir el ritmo de propagación del COVID-19, es necesario analizar nuevamente la demanda con base en la cual se efectúa la liquidación de la transferencia de recursos que realizan las empresas de transporte público colectivo con ocasión al factor tarifario pagado por los usuarios con destino a la sostenibilidad del Sistema Transmetro, cálculo este que aplica igualmente al factor de calidad destinado a la modernización del TPC, ajuste que deberá guardar relación con la oferta de vehículos y la ocupación de los mismos.

Para tal efecto y basado en el informe técnico de actualización de la demanda, al ajustar al 35% la demanda promedio esperada por bus, guardando coherencia con las restricciones derivadas de las medidas de contingencia y los protocolos de bioseguridad, las liquidaciones realizadas por el Área Metropolitana de Barranquilla deberán considerar dichas restricciones.


Teniendo en cuenta lo expuesto, el Área Metropolitana de Barranquilla establece las siguientes medidas:

- a) El Área Metropolitana de Barranquilla ajustará la demanda diaria de los vehículos para la liquidación realizada desde el 25 de marzo de 2020 y durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, de conformidad con el informe técnico correspondiente.


- b) La liquidación de la operación semanal por empresa, durante este periodo de tiempo, se realizará bajo los criterios establecidos en el anterior numeral, desde el 25 de marzo de 2020, manteniendo el aporte establecido en los actos administrativos expedidos por la autoridad de transporte relacionadas con el valor del componente tarifario destinado a la sostenibilidad del sistema de transporte masivo y modernización del transporte público colectivo que para la vigencia 2020 corresponde a \$260 por pasajero movilizado.
- c) El Área Metropolitana de Barranquilla congelará temporalmente, por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la transferencia al AMB de los recursos del componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y a la modernización del TPC.
- d) Las empresas de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros se acogerán a un plan de normalización de recursos pendientes de transferir a 2020 (periodo de congelación y otros periodos adeudados), difiriendo su pago en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha en que se normalice la demanda o que esta supere el 80% de la existente antes del 25 de marzo de 2020.
- e) El Área Metropolitana de Barranquilla cumplirá las funciones que le son propias en materia de administración, vigilancia y control de los recursos del componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y a la modernización del TPC.

Para mayor información con respecto a los aportes pendientes, favor comunicarse al correo subtransporte@ambq.gov.co.

Cordial saludo,



Libardo Enrique García Guerrero
Director AMB



Claudia Torres Sibaja
Subdirectora de Transporte AMB

Proyectó: Héctor Romero García– Alexander Castaño Beleño (contrato 008 de 2020)
Revisó: Miguel Hernández Mesa – Secretario General AMB